

Santiago, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto y sexto, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar, y además, presente:**

**Primero:** Que, en estos autos comparece don [REDACTED] [REDACTED] quien ha recurrido de protección en contra de la Municipalidad de La Serena, calificando como ilegal y arbitraria la decisión del órgano edilicio de rechazar el traslado de la patente de alcoholes Rol N° 400802 de dicha comuna, materializada mediante el Decreto Alcaldicio N° 1568 de 29 de mayo de 2024.

Refiere que el acto administrativo impugnado carece de la debida motivación, pues los fundamentos de los votos de rechazo consignados en la Sesión Ordinaria N°1351 del Concejo Comunal de La Serena, corresponden a meras opiniones subjetivas y hacen referencia a un informe de Carabineros de Chile, que no puede sustituir al trámite de consulta que debe realizarse a las juntas de vecinos respectivas.

**Segundo:** Que la sentencia recurrida, a efectos de rechazar la acción constitucional, señaló que el acto administrativo fue pronunciado por la autoridad competente, luego de sustanciarse el procedimiento que la ley prevé para el traslado de la patente de alcohol y, si bien el informe de Carabineros de Chile consigna entrevistas efectuadas a



vecinos del sector, éste cumpliría con los presupuestos normativos.

En cuanto a la falta de motivación que se reprocha, el fallo establece que la sola lectura del acto impugnado permite conocer las razones que se tuvieron a la vista para no conceder el traslado, de modo que cumple con lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley N°19.880.

**Tercero:** Que, sobre la materia, el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, expresa que "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: [...] o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas".

A su vez, el artículo 79 letra b) de la misma ley señala que, al Concejo Municipal corresponderá pronunciarse sobre las materias indicadas en el artículo 65.

**Cuarto:** Que las disposiciones legales expuestas exigen al Alcalde cumplir dos requisitos para resolver sobre el traslado de una patente para expendio de bebidas alcohólicas: la consulta a la junta de vecinos respectiva y el acuerdo del Concejo. Sin embargo, de los antecedentes acompañados aparece que la primera de estas exigencias no concurre en la especie.

El decreto alcaldicio consigna que, en su oportunidad, la Sección de Patentes Comerciales solicitó informes a la Primera Comisaría de Carabineros de La Serena, a la Dirección



de Obras Municipales de la misma ciudad, y a la Junta de Vecinos La Serena Centro. Sin embargo, el análisis posterior solo consideró las respuestas de los dos primeros oficios, omitiendo toda referencia al último.

**Quinto:** Que, en consecuencia, aparece que el municipio recurrido no cumplió con la obligación legal contenida en la normativa citada y no se han expresados los motivos por los que se prescindió del informe requerido a la Junta de Vecinos La Serena.

En efecto, como ha sostenido reiteradamente esta Corte “la exigencia de motivación de los actos de la Administración se satisface mediante una exposición clara y completa de los motivos del acto administrativo de que se trata, lo que importa un examen riguroso de las razones que lo sustentan y un análisis concreto de sus fundamentos. Además, la motivación debe incluir una relación circunstanciada de los fundamentos de la decisión indispensables para evaluar su razonabilidad y proporcionalidad” (Corte Suprema Roles N°s 3.598-2017 y 20.783-2018).

**Sexto:** Que adicionalmente, si bien el ejercicio de la potestad municipal en lo relativo al otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes considera elementos reglados y discrecionales, estos últimos se encuentran sometidos al control jurisdiccional, no en cuanto a su mérito u oportunidad, sino en lo que atañe al deber de la Administración de proporcionar razones adecuadas



y atinentes como fundamento de la decisión, lo que en el caso de marras no ocurrió.

**Séptimo:** Que, así las cosas, en la especie se ha conculcado la garantía de la igualdad ante la ley que ampara al recurrente, por cuanto la Administración ha dispuesto un trato diferenciado y al margen de la ley respecto de su solicitud de traslado de patente de alcoholes, al no entregar los fundamentos relativos a la ausencia del informe de las juntas de vecinos, en relación a aquellos comerciantes que han podido conocer la justificación de la decisión de la autoridad.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de siete de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena, y en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de protección interpuesto por don [REDACTED] en contra de la Municipalidad de La Serena, **sólo en cuanto** se dispone que la recurrida deberá emitir un nuevo pronunciamiento, debidamente fundado, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Carroza.

Rol N° 39.668-2023.



Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., Sr. Diego Simpértigue L., y los Abogados Integrantes Sr. Juan Carlos Ferrada B. y Sra. Andrea Ruíz R. No firma la Ministra Sra. Vivanco, no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo, por haber cesado en sus funciones. Santiago, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.



En Santiago, a dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

